CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando se decrete nuevamente el embargo preventivo de la proporción legal del salario que el Señor HEGUEL LENIN JIMENEZ FARAK, persona capaz e identificada con la C.C. 72'272.637 devenga en el Hospital San Vicente de Paul de Fresno, Tolima.

De otra parte, se adjunta extracto de depósitos judiciales para el presente asunto:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
418220000016923	24867351	ISLANDA IDARRAGA HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2022	21/12/2022	$ 831.871,00
418220000017020	248767351	ISLANDA IDARRAGA HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2022	21/12/2022	$ 831.414,00
418220000017098	24867351	ISLANDA IDARRAGA HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2022	21/12/2022	$ 831.414,00

Total Valor $ 2.494.699,00

Sírvase proveer.

Pensilvania, 5 de marzo de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 118

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**ISLANDIA IDARRAGA HERNANDEZ**
DEMANDADO:	**HEGEL LENIN JIMENEZ FARAK**
RADICADO:	**17541-40-89-001-2022-00053-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante, procede este despacho a decretar la medida cautelar solicitada, por encontrarse ajustada a lo preceptuado en el artículo 599 y concordantes del Código General del Proceso y a las demás formalidades legales.

Debe señalarse que el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022 estableció:

> *"(...)* ***Artículo 11.*** *Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.* ***Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial****."*
> *(Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, no debe olvidarse que la carga procesal de lograr la efectividad de las medidas cautelares le corresponde a la parte interesada en su materialización, motivo por el cual, el Juzgado, a través del correo institucional, remite el oficio donde comunica la medida a la parte interesada; y ésta a su vez debe **REENVIAR** desde su correo autorizado a la entidad a la cual va dirigida la comunicación, para que la misma evidencie que emana del correo electrónico oficial de la autoridad.

Finalmente, debe señalarse que en concordancia con lo preceptuado en los artículos 2 literal c y 28 de la Ley 527 de 1999, la entidad receptora tiene la carga de verificación de la autenticidad de dicho documento; lo anterior, en aras de brindar mayor confiabilidad y certeza del origen de la cautela decretada.

Limitar la medida ordenada a la suma de $6.000.000

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que perciba el señor HEGEL LENIN JIMENEZ FARAK, identificado con cédula de ciudadanía número No. 72.272.637 como empleado al servicio del Hospital San Vicente de Paul de Fresno, Tolima.

En caso tal que por motivos de tercerización no sea este su pagador, que el mencionado Hospital remita al encargado de pagar su salario la comunicación de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

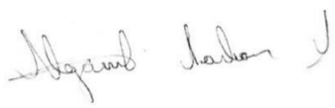

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 012 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 6 de marzo de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c15c22d998c86563c7f49e4cd30be00ae3d60e059954cfd553af0a694767f5**
Documento generado en 05/03/2024 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica